

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

**AUTO No.**

**351**

**DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 937 DEL 04 DE JULIO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL AUTO 1552 DE 2016, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CONSULTORIO MÉDICO COMUNITARIO EL PORVENIR DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT 8.751.422-6”**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00349 de 2023, la Resolución No. 0583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 36 de 2015, modificada por la Resolución 389, 157 de 2021, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en cumplimiento de sus funciones atribuidas al manejo, control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental ha venido efectuando los seguimientos periódicos al CONSULTORIO MÉDICO COMUNITARIO EL PORVENIR, bajo la razón social PAEZ PEREZ HEBERTO LUIS, identificada con NIT 8.751.422-6., ubicada en jurisdicción del municipio de Soledad, departamento del Atlántico, en lo relacionado al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares – PGIRHS y, cuyas actuaciones administrativas -en virtud de aquellos- reposan en el Expediente No. 2026-159.

Que, aunado a lo anterior, esta Corporación notifica de los cobros correspondientes por dicho concepto, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 0157 de 2021.

Que, en ese sentido, esta Corporación por medio de Auto No. 1552 de 2016, estableció el cobro por concepto de seguimiento ambiental para esa anualidad, al CONSULTORIO MÉDICO COMUNITARIO EL PORVENIR, bajo la razón social PAEZ PEREZ HEBERTO LUIS, identificada con NIT 8.751.422-6, para el cumplimiento de lo ahí dispuesto.

Que, posteriormente, el señor LUIS HEBERTO PAEZ PEREZ, en su calidad de Representante Legal del CONSULTORIO MÉDICO COMUNITARIO EL PORVENIR, allega escrito bajo el Radicado No. 2359 de 2015, en el cual solicita se reduzca el monto por concepto de seguimiento requerido en el Auto 1552 de 2016, alegando que dicho centro médico recibe pocos ingresos con fundamento en que tienen unos precios módicos y muy reducidos debido a la naturaleza de los usuarios que ahí asisten, los cuales son, por lo general, humanidad que ha sufrido desplazamiento forzosos y no cuentan con recursos económicos suficientes para sufragar servicios médicos de altos costos.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No. **351** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 937 DEL 04 DE JULIO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL AUTO 1552 DE 2016, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CONSULTORIO MÉDICO COMUNITARIO EL PORVENIR DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT 8.751.422-6”**

2016, y, posteriormente, a pesar de haber realizado el respectivo cobro por concepto de seguimiento ambiental, tal como se preceptuó previamente, expidió el Auto No. 1552 de 2016, modificado posteriormente por el Auto 937 de 2017, realizando el cobro por ese concepto en virtud de las labores ejercidas.

Que, aunado a lo anterior, no obstante se realizó el seguimiento ambiental y se expidió el respectivo auto de cobro por concepto de seguimiento ambiental, dando cabal cumplimiento a los preceptos del debido proceso y atendiendo a los principios de celeridad, eficacia, economía administrativa, entre otros, esta Corporación, considera pertinente el declarar la pérdida de ejecutoriedad del Auto 937 de 2017. Esto, toda vez que han pasado más de cinco (5) años desde el momento en que se notificó dicho Auto sin que esta Corporación haya podido hacer efectivo el cobro, siendo la fecha de notificación del mismo el 2 de abril de 2018, y atendiendo al hecho de que el literal c del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, establece que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los casos en que hayan pasado más de cinco (5) años en firme y no se hayan ejecutado.

Que, en atención al tiempo transcurrido sin el cumplimiento de la acreditación del pago ordenado en dicho proveído, esta Entidad consideró oportuno realizar la validación en la Página Web del Registro Único Empresarial y Social – RUES, en aras de determinar si la misma continúa activa y en funcionamiento, constatándose lo siguiente:

NIT o Núm Id.	Razon Social ó Nombre	Sigla	Municipio/Dpto	Categoría	Estado Registro Mercantil
NIT 8751422 - 6	PAEZ PEREZ HEBERTO LUIS		SOLEDAD / ATLANTICO	PERSONA NATURAL	CANCELADA

Ver Detalle [info](#)

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior **1** Siguiente

<sup>2</sup> Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 91: **Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo**. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.(...) (Negrillas fuera del texto original)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

**AUTO No.**

**351**

**DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 937 DEL 04 DE JULIO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL AUTO 1552 DE 2016, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CONSULTORIO MÉDICO COMUNITARIO EL PORVENIR DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT 8.751.422-6”**

relacionado con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares – PGIRH, de conformidad con lo expuesto en los anteriores considerandos.

REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Corporación, para la anulación de la factura generada con ocasión al cobro realizado mediante los Autos No. 1552 de 2016 y No. 937 de 2017 y demás fines pertinentes.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS** el contenido de los Autos No. 1552 de 2016 y No. 937 de 2017—en todas sus partes— *“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL...”* para la anualidad 2016, y, *“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL AUTO 1552 DE 2016...”* para la anualidad 2016, a la sociedad **CONSULTORIO MÉDICO COMUNITARIO EL PORVENIR**, bajo la razón social **PAEZ PEREZ HEBERTO LUIS**, identificada con NIT 8.751.422-6, ubicado en jurisdicción del Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, conforme a lo señalado en las consideraciones del presente proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** copia del presente proveído a la Subdirección Financiera de esta Corporación, para la anulación de la factura generada a nombre del **CONSULTORIO MÉDICO COMUNITARIO EL PORVENIR**, bajo la razón social **PAEZ PEREZ HEBERTO LUIS**, identificada con NIT 8.751.422-6 con de los Autos No. 1552 de 2016 y No. 937 de 2017, para los fines pertinentes de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**TERCERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** del expediente No. 2026-159, a nombre del **CONSULTORIO MÉDICO COMUNITARIO EL PORVENIR**, bajo la razón social **PAEZ PEREZ HEBERTO LUIS**, identificada con NIT 8.751.422-6 con ocasión a lo referenciado en el presente Acto Administrativo y, de ser requerido por la sociedad en comento, hacer la devolución de la documentación aportada en cuanto al mismo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

**AUTO No.                      351                      DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 937 DEL 04 DE JULIO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL AUTO 1552 DE 2016, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CONSULTORIO MÉDICO COMUNITARIO EL PORVENIR DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT 8.751.422-6”**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Hágase las correspondientes anotaciones o el registro de archivo en la base de datos de la Oficina de Saneamiento de esta Corporación, en procura de evitar la expedición de futuras actuaciones administrativas derivadas por concepto de seguimiento ambiental.

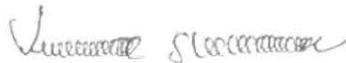
**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el Presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo NO procede Recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**06 JUN 2023**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)**